

BOLETIN OFICIAL

BALEAR.

NÚM. 3809.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
de las islas Baleares.

(Concluyen los modelos que acompañan á la instruccion de 44 del mes anterior, relativa á estadística.)

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR SU ESTADO CIVIL.

VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL DE AMBOS SEXOS.			
Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total general.

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR EDADES.

	De menos de un año	De 4 á 7.	De 8 á 13.	De 16 á 20.	De 24 á 25.	De 26 á 30.	De 31 á 40.	De 41 á 50.	De 51 á 60.	De 61 á 70.	De 71 á 80.	De 81 á 85.	De 86 á 90.	De 91 á 95.	De 96 á 100.	De mas de 100.
Varones.....																
Hembras.....																
Totales...																

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR PROFESIONES, OFICIOS, OCUPACIONES ETC.

Eclesiásticos de todas clases.	EMPLEADOS.		MILITARES.		Propietarios.	Labradores.	Comerciantes.	Fabricantes.	Industriales.	Profesores de todas clases.	Jornaleros.	Pobres de solemnidad.	No contribuyentes.
	Activos.	Cesantes.	Activos.	Retirados									

RESÚMEN de la inscripcion general de los habitantes de esta provincia la noche del . . . de conforme al Real decreto de . . . de formado por la Junta de la misma con presencia de los padrones y resúmenes de las Juntas municipales y de partido judicial.

Table with columns for 'CLASIFICACIONES DE LOS HABITANTES', 'PARTIDOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA', and 'TOTAL'. Rows include categories like 'CLASIFICACION POR NATURALEZA', 'IDEM POR SEXOS', 'IDEM POR ESTADOS', 'IDEM POR EDADES', and 'CLASIFICACION POR PROFESIONES'.

Estadística.-Circular.-Habiendo observado que algunos Alcaldes aldar cuenta de las operaciones practicadas por las Juntas del censo de poblacion, se limitan á apuntar ligeramente la cantidad total á que ascenderán los gastos del recuento, en vez de remitir á este Gobierno para su aprobacion el presupuesto detallado: y con el objeto de que todos los trabajos

que tienen relacion con este importante servicio sean desempeñados con rigorosa exactitud, y á fin de prevenir ó evitar consultas siempre dilatorias, he acordado prevenir á los mismos Alcaldes que formen y remitan dentro el plazo señalado, el presupuesto de que tratan el párrafo 3.º del art. 7.º y el art. 42 de la instrucción, expresando en dicho documento

con separacion y claridad el gasto de repartir y recoger las cédulas atendido el número de personas que en ello hayan de ocuparse y la cantidad que deba recibir cada una, el salario y número de escribientes necesarios y los demas gastos que acaso hagan indispensables las circunstancias de cada localidad. Del presupuesto se remitirán dos ejemplares á este Go-

bierno de provincia uno de los cuales despues de aprobado, será devuelto á los Alcaldes; á quienes encargo de nuevo la mayor actividad así en este, como en los demas trabajos del recuento de poblacion. Palma 15 de abril de 1857. José Maria Marchessi.

(Número 169.)

Estadística.—El Exmo. señor presidente del Consejo de ministros me dice de Real orden con fecha 7 del actual entre otras cosas lo siguiente:

Para satisfacer á algunas dudas ocurridas y anticiparse á consultas siempre dilatorias, S. M., conforme con lo manifestado por la comision de estadística, me manda dirigir á V. E. las aclaraciones siguientes:

En el cuadro último de los estados números 1.º, 3.º y 4.º donde se hace la clasificación de habitantes por profesiones y oficios, se apuntarán los empleados jubilados en la misma casilla que los cesantes, así como en la de los profesores de todas clases se incluirán los abogados, los médicos, cirujanos, veterinarios, boticarios, los arquitectos, los agrimensores, y cuantos ejerzan profesiones con título adquirido en virtud de estudios universitarios ó especiales.

Se reputará como vecino al cabeza de casa para entregarle la cédula de inscripción, sea cualquiera el número y estado de individuos de la familia reunida bajo un techo. También son vecinos los que viven solos, y cada uno de los consortes que por no hacer vida común habitasen casa distinta.

En la clasificación de los habitantes por profesiones y oficios en los estados números 1.º, 3.º y 4.º se computarán los individuos por sus ocupaciones, sin hacer mérito de las personas no ocupadas. Por consecuencia, si en una familia es el cabeza de casa quien la mantiene no representará mas que un individuo según sea su profesión.

Si en una misma familia bajo un techo, ó en distintas familias reunidas en una habitación, dos ó mas personas son contribuyentes por hecho propio, ora por inmuebles, ora por subsidio industrial y comercial, cada uno de los contribuyentes figurará como persona separada que represente mayor ó menor parte de la familia.

Respecto de los individuos que se dedican al trabajo del campo ó de la industria y no pagaren contribucion directa, figurarán en la casilla de los jornaleros, ora sean cabezas de casa, ora vivan con otras personas de igual ó distinta ocupacion, pero independientes entre sí. Los dependientes de otro y que vivan en casa de quien los mantuviere, figurarán entre la familia de su amo ó principal.

Por manera que las cédulas de inscripción se reparten por vecinos en concepto de jefes de familia ó cabezas de casa, la inscripción se hace por individuos; y la clasificación posterior según profesiones y oficios se hace por computo de contribuyentes directos ó por grupos con allegacion de las familias, y de no contribuyentes en iguales términos.

Finalmente cuidará V. E. de que, además de la clasificación por estado civil donde entre las solteras y viudas irán comprendidas las monjas y las hermanas de la caridad, y otros institutos de piedad ó de enseñanza, se ponga al respaldo de los estados números 2.º, 3.º, 4.º y 5.º una nota que espese el número de las primeras, y el número y distincion de las últimas.

Lo que comunico á V. E. á fin de que, todo preparado, pueda en breve término procederse al recuento general.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las juntas municipales y de los individuos á quienes corresponde su cumplimiento. Palma 12 de abril de 1857.—José María Marchessi.

(Número 170.)

Obras públicas.—El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas me comunica con fecha 29 del anterior lo que sigue:

El Exmo. señor ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.:—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Juan Perez Sanmillan, para que en el término de ocho meses y con sujecion á lo dispuesto en el artículo octavo de la Instruccion de 10 de octubre de 1845, verifique los estudios de diseccion de la Albufera de Alcudia en Mallorca, en la inteligencia de que la presente gracia no le dá derecho á la concesion definitiva sino se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practique.—Lo que traslado á V. S. para que preste al interesado los auxilios que necesite al objeto.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes. Palma 11 de abril de 1857.—José María Marchessi.

(Número 171.)

Obras públicas.—Circular.—No habiéndose cumplido aun por algunos Ayuntamientos de esta isla con la remision á este Gobierno del padron de los carruages y caballerías, que en su respectivo distrito municipal se hallan obligados al pago del impuesto de este nombre, prevengo á los morosos lo verifiquen inmediatamente, bajo apercibimiento de exigirles la responsabilidad. Palma 14 de abril de 1857.—José María Marchessi.

CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion 1.ª

Orden general del 15 de abril de 1857 en Palma.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 24 del mes próximo pasado traslada al Exmo Sr. Capitan general de estas Islas, la real orden siguiente:

« Exmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) en vista de la comunicacion de V. S. fecha 11 del actual en que participa que el Capitan graduado teniente destinado á la 5.ª compañía del 4er. batallon del Regimiento Infantería Africa n.º 7 don Francisco de Córdova y Velez, no se ha presentado en bandera, en el tiempo que está prefijado, ha tenido á bien resolver que este oficial sea definitivamente dado de baja en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo prevenido en la real orden de 19 de enero de 1850, siendo tambien la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunice á los Directores ó Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y orden vigente. De real orden comunicada por di-

cho señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los fines espresados.—El Coronel jefe A. de E. M.—Marques de casa Arizon.

Orden general del 16 de abril de 1857 en Palma.

El Exmo. Sr. Capitan general ha recibido la real orden siguiente, de fecha 2 del actual.

Exmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que los oficiales retirados en caso de alarma se presenten de uniforme en los puntos, que en los pueblos de su respectiva residencia, designe al efecto el comandante militar.—De real orden lo digo á V. E. para los fines que son consiguientes.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para conocimiento de los militares de todas graduaciones á quien comprende, residentes en este distrito militar. El coronel jefe accidental de E. M.—Marques de casa Arizon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Andraitx.

El repartimiento individual del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año actual, con los recargos previamente autorizados, se hallará expuesto al público en el frontis de esta casa capitular desde el 16 al 25 de este mes ambos inclusive á los efectos de reclamacion: pasado dicho plazo, ninguna se admitirá. Andraitx 14 de abril de 1857.—Bernardo Alemany, Alcalde.—P. A. del Ayuntamiento Antonio Alemany, secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algaida.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al presente año, se hallará de manifiesto en las casas consistoriales del mismo desde el dia 17 al 22 de este mes ambos inclusive en cuyos días se admitirán las reclamaciones que gusten presentar; espirados ninguna será admitida. Algaida 16 de abril de 1857.—Antonio Oliver y Pujol, Alcalde.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Buger.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al presente año estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 18 hasta el 24 del corriente mes ambos inclusive, los contribuyentes que se consideren agraviados presentarán sus reclamaciones dentro del citado plazo pues espira-

do ninguna será atendida. Buger 15 de abril de 1857.—Sebastian Payeras, Alcalde.—P. A. D. A. Gabriel Villalonga secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Esporlas

El reparto de la contribucion de inmuebles de este año, estará expuesto al público de esta villa desde el amanecer del dia de mañana hasta el anochecer del dia 25 de este mes, á los efectos de reclamacion, en cuyo espacio de tiempo el que se sintiere agraviado podrá presentar sus reclamaciones en la secretaría de este Ayuntamiento con apercibimiento de que pasado dicho término no se oirá ninguna de nuevo, y entonces tendrá que estar y pasar por lo acordado en dicho reparto. Esporlas 17 de abril de 1857.—El Presidente, Antonio Ferragut.—P. A. D. A. Bartolomé Mir y Coll, secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Puigpuent.

El reparto de la contribucion de inmuebles de este año, estará expuesto al público de esta villa desde el dia de mañana hasta el 25 de este mes inclusive, á los efectos de reclamacion; en cuyo plazo los que se sientan agraviados presentarán sus reclamaciones por escrito, en dicha secretaría de este cuerpo, pasado el cual ninguna se atenderá debiendo estar y pasar por lo acordado en el referido reparto. Puigpuent 17 de abril de 1857.—El Presidente, Juan Marques.—P. A. D. A. Juan Mir y Arbós, secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Establiments.

El reparto de la contribucion de inmuebles de este año, estará expuesto al público de esta villa desde el dia de mañana hasta el 26 de este mes inclusive á los efectos de reclamacion en cuyo término el que se sintiera agraviado podrá presentar sus reclamaciones por escrito en la secretaría de este Ayuntamiento con apercibimiento de que transcurrido este ninguna se oirá debiendo estar y pasar por exacordado en dicho reparto. Establiments 18 de abril de 1857.—El Presidente.—El Teniente de Alcalde, Francisco Llinás.—P. A. D. A. Miguel Mir y Arbós, Srio.

PALMA.

IMPRESA MALLORQUINA,

á cargo de

JAIME LUIS RAMONELL.

Pórtico de Santo Domingo, número 58.